

ORDENANZA REGULADORA DE COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS

DECRETO NÚMERO UNO

El Concejo Municipal de Mejicanos, CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 204 de la Constitución establece que, la autonomía del municipio comprende: 5º.- Decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II. Que el numeral veintitrés del Artículo cuatro del Código Municipal que establece que corresponde al Municipio la regulación del uso de las calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y locales.
- III. Que a pesar de estar regulado en el Art. 179 del Código Electoral la prohibición de no colocar ni pintar propaganda política en los edificios, ni en los monumentos públicos, árboles, obras de arte o señales de tránsito de las calles o carreteras, ni en las paredes de las casas particulares sin la autorización del propietario, esta no es respetada por los partidos políticos, ni existe un control efectivo ni sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral por su incumplimiento, generando contaminación visual al medio ambiente urbano de la ciudad y costos onerosos innecesarios a los contribuyentes del municipio para su retiro, al finalizar dicho proceso electoral.
- IV. Que la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, Contravenciones Administrativas y Resoluciones Alternas de Conflictos del municipio de Mejicanos, publicada en el Diario Oficial No. 127, Tomo 417 de fecha 23 de octubre de 2017, crea un andamiaje jurídico que permite establecer normas de convivencia ciudadana, busca generar una cultura que maximice el respeto entre las personas y el cumplimiento de las leyes y normas de convivencia en Mejicanos, de la cual toda persona natural o jurídica está obligada cumplir dicha normativa local.

POR TANTO: En uso de las facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal

DECRETA: la siguiente

ORDENANZA REGULADORA DE COLOCACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA Y DE PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer los criterios de orden técnicos, administrativos y financieros para el municipio en el caso de colocación de propaganda política y comercial que no afecte el ornato, aseo y orden público, cumpliendo el mandato establecido en el Art. 1 del Código Municipal de ser el encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

Alcance

Art. 2.- La presente Ordenanza regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Mejicanos, y será de carácter permanente.

Colocación de Propaganda

Art. 3.- Queda terminantemente prohibida la colocación de propaganda política y comercial en cunetas, aceras, arriates y postes de tendido eléctrico o de comunicaciones, así como sobre el mobiliario urbano instalado en los mismos.

Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de propaganda política en monumentos públicos, parques, árboles, mobiliario público, señales de tránsito, pasarelas, edificios municipales y nacionales. Se prohíbe igualmente la pinta y pega en cunetas, aceras, arriates y postes de cualquier tipo, ubicados frente y alrededor de plazas y parques del municipio, así como sobre el mobiliario urbano instalado en los mismos. Similar restricción se establece para la pinta y pega de propaganda política en un área de cien metros a la redonda de aquellos lugares establecidos como centros de votación, en particular centros educativos designados para tal fin.

En cuanto a la publicidad comercial se tendrá lo previsto en la Ordenanza Reguladora sobre Rótulos y Vallas Publicitarias.

Sujetos obligados

Art. 4.- Los sujetos obligados en la presente ordenanza son todas las personas que vivan o ejerzan cualquier tipo de actividad en el municipio, en especial los que tengan algún tipo de militancia o activismo con partido político legalmente autorizado y que, en el ejercicio del proceso de campaña electoral, contravenga a título personal o a nombre del partido político, cualquiera de las presentes disposiciones.

Presunción Legal

Art. 5.- Se presume legalmente el cometimiento de la infracción, cuando en el municipio se coloque propaganda o se realice pinta y pega en alusión o a favor de un partido político o candidato a la Presidencia o Vice presidencia de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa o al Parlamento Centroamericano o al

Concejo Municipal. De igual manera se presume el cometimiento de la infracción cuando se coloque propaganda comercial.

En caso de no poder ser individualizado la infracción, se presume legalmente que es responsabilidad del partido político en contienda.

Sanción

Art. 6.- Sin perjuicio de la sanción a imponer por contravenir lo establecido en la presente ordenanza, el Concejo Municipal podrá ordenar a la dependencia municipal que corresponda, retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate. El costo de tal actividad deberá ser cancelado por la persona natural o jurídica o por el instituto político responsable.

Para comprobar la infracción cometida, será necesario:

- a) Individualizar a la o las personas responsables de realizar materialmente la colocación de propaganda ilegal. Si resultare imposible identificar a los autores materiales de la contravención, la sanción que corresponda será cancelada por el partido político de que se trate, por intermedio de su representante Legal;
- b) La calificación de acuerdo al daño ocasionado por la colocación de la propaganda se hará conforme a la valoración técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Mejicanos;
- c) Para efectos de dicha comprobación se utilizarán todos los medios probatorios del que dispone el Derecho Procesal Administrativo.

Vigencia

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los once días del mes marzo de dos mil veinte.

Lic. José Simón Paz
Alcalde Municipal

Licda. Gloria Ester Andrade de Navarro
Síndica Municipal

Sr. Manuel de Jesús Hernández Díaz
Secretario Municipal.

